



RESOLUCIÓN No: GAD-SIDCAY-2021-017

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PLIEGO E INICIO
DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA

CÓDIGO DEL PROCESO: SIE-001-S-2021

Objeto: " SUMINISTRO DE ALMUERZOS A DOMICILIO PARA ADULTOS MAYORES
DE LA PARROQUIA SIDCAY, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY"

LICENCIADO WALTER RENÉ ORDÓÑEZ PERALTA, PRESIDENTE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SIDCAY

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 288 de la Norma Suprema, determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";
- Que,** el artículo 70 letra a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que regula las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial Rural dispone que: "El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural";
- Que,** el número 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP, establece: "(...) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...)";
- Que,** el artículo 46 de la LOSNCPP, dispone: "Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...)";

Que, el artículo 47 de la precitada Ley, prescribe: “Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS (...);”

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNC- prevé que: “La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...);”

Que, el artículo 44 del Reglamento ibídem, prescribe que: “La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec (...);”

Que, el inciso tercero del artículo 12, de la Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP señala que: “Las entidades contratantes, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 265 de la presente Codificación, una vez se haya finalizado la fase de puja o la negociación, respectivamente, es decir, dentro de la etapa por adjudicar; o, en caso de que se haya cancelado o declarado desierto el procedimiento, en la etapa de cancelación o declaratoria de desierto, según corresponda, deberán publicar de forma obligatoria dentro del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los estudios de mercado para la definición de presupuesto referencial; la certificación presupuestaria para el objeto de contratación; los avals de autorización, de ser el caso; y, toda la documentación considerada como relevante que contenga información referente al presupuesto referencial del procedimiento. Asimismo, las entidades contratantes, al momento de crear y publicar la documentación del procedimiento de contratación quedan prohibidas de publicar a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública información que permita identificar el presupuesto referencial del objeto de contratación, con el fin de cumplir con lo señalado en el artículo 265 de esta Codificación. En caso de que se evidencia incumplimiento respecto a las disposiciones del presente artículo, el Servicio Nacional de Contratación Pública notificará a la Contraloría General del Estado para el control correspondiente”;

Que, el Capítulo III del Título IV de la Codificación antes referida, establece las disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, mediante Oficio No. 250 PGADSID-2021, de fecha 15 de junio de 2021, el abogado Edgar Fabian Pineda Sinchi se dirige a la máxima autoridad e indica “*Con la Finalidad de atender los adultos mayores en su requerimiento nutricional el GAD proveerá de la alimentación para ello contratará los servicios de alimentación a una empresa externa para implementar acciones de prevención, detección y manejo de patologías y condiciones nutricionales que impidan a la persona adulta mayor alimentarse de acuerdo a lo*”



establecido. El contratista adoptará la alimentación establecida de acuerdo a las condiciones individuales de alimentación y nutrición identificadas por los entes competentes. Ante lo expuesto, le solicito a usted, tomar en consideración estas indicaciones y proceder con la documentación precontractual necesaria para el **SUMINISTRO DE ALMUERZOS A DOMICILIO PARA ADULTOS MAYORES DE LA PARROQUIA SIDCAY, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY**, apegado a la normativa legal vigente del sistema de contratación pública."

Que, mediante Memorando: GADPRS-A. JURÍDICO-2021-053, de fecha lunes 21 de junio de 2021, en contestación al oficio 250 PGADSID-2021, se dirige a la máxima autoridad e indica "En atención a la disposición dada mediante Oficio No. 250 PGADSID-2021, de fecha 15 de junio de 2021 dada por su autoridad, solicito comedidamente sirvase disponer a quien corresponda: a. Emita la Certificación Presupuestaria Plurianual para el "SUMINISTRO DE ALMUERZOS A DOMICILIO PARA ADULTOS MAYORES DE LA PARROQUIA SIDCAY, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY", por un valor de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (31.500 USD) valor sin incluir IVA, por el plazo de 300 días, esto es por los años 2021, 2022. b. Se sirva certificar si el objeto de contratación denominado "SUMINISTRO DE ALMUERZOS A DOMICILIO PARA ADULTOS MAYORES DE LA PARROQUIA SIDCAY, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY", se encuentra incluido en el Catálogo Electrónico del Portal de Compras Públicas. c. Se sirva certificar si el objeto de Contratación denominado "SUMINISTRO DE ALMUERZOS A DOMICILIO PARA ADULTOS MAYORES DE LA PARROQUIA SIDCAY, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY" se encuentra incluido en el Plan Anual de Contratación Institucional 2021. Para los fines pertinentes adjunto en archivos digitales la documentación correspondiente a los términos de referencia condiciones generales del pliego y estudio de mercado para la "SUMINISTRO DE ALMUERZOS A DOMICILIO PARA ADULTOS MAYORES DE LA PARROQUIA SIDCAY, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY".

Que, mediante "Estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial bienes y servicios", el licenciado Walter René Ordóñez Peralta Presidente del GAD Parroquial de Sidcay, de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, aprobó el presupuesto referencial para la contratación del "SUMINISTRO DE ALMUERZOS A DOMICILIO DE LUNES A VIERNES A ADULTOS MAYORES DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA PARROQUIA SIDCAY, CANTÓN CUENCA PROVINCIA DEL AZUAY";

Que, con fecha 25 de junio de 2021, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sidcay, aprobó los "TÉRMINOS DE REFERENCIA" para la contratación del "SUMINISTRO DE ALMUERZOS A DOMICILIO PARA ADULTOS MAYORES DE LA PARROQUIA SIDCAY, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY", bajo la modalidad de subasta inversa electrónica;

Que, con documento denominado Certificación Plan Anual de Contratación N° 006 de fecha 24 de junio de 2021, la Contadora Pública Auditora certificó al Asesor Jurídico del GAD Parroquial de Sidcay, que: "En el PAC 2021 consta como objeto de contratación "APOYO INTEGRAL A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA", y NO el servicio a contratar "SUMINISTRO DE ALMUERZOS A DOMICILIO PARA ADULTOS MAYORES DE LA PARROQUIA SIDCAY, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY", conforme lo requerido en el memorando, se adjunta captura de pantalla: {...}";

Que, mediante documento denominado "Certificación Presupuestaria Plurianual 2020-2021" de fecha 24 de

junio de 2021, la Secretaria Tesorera del GAD Parroquial de Sidcay, certificó *“La disponibilidad de fondos según el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para el servicio denominado “SUMINISTRO DE ALMUERZOS A DOMICILIO PARA ADULTOS MAYORES DE LA PARROQUIA SIDCAY, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY”, con la partida presupuestaria N°730235 denominada SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, y la existencia de recursos económicos por el valor de \$ [...] DÓLARRES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con IVA, de acuerdo al siguiente detalle:[...]”*

Que, a través de la herramienta de Búsqueda en Catálogo Electrónico, del Sistema Oficial de Contratación Pública, se determinó que la contratación del “SUMINISTRO DE ALMUERZOS A DOMICILIO PARA ADULTOS MAYORES DE LA PARROQUIA SIDCAY, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY”, no consta en el catálogo electrónico, de conformidad a la Certificación Catálogo Electrónico N° 006 de fecha 24 de junio de 2021;

Que, con oficio Nro. Oficio No. 359 PGADSID-2021, de 10 de agosto de 2021, el Presidente del GAD Parroquial de Sidcay, autorizó y dispuso el inicio del procedimiento de contratación del "SUMINISTRO DE ALMUERZOS A DOMICILIO PARA ADULTOS MAYORES DE LA PARROQUIA SIDCAY, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY", bajo la modalidad de subasta inversa electrónica;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sidcay, no cuenta con personal calificado, y/o capacitado para brindar el servicio de alimentación a los adultos mayores, por lo que es necesario requerir los servicios de un proveedor; En tal virtud es imprescindible contar con el servicio de alimentación a los adultos mayores de la parroquia Sidcay, con la finalidad de garantizar la alimentación, salud, vida digna y dignidad de los adultos mayores de la parroquia Sidcay, pese a no haber obtenido la autorización y/o desbloqueo del CPC que otorga el Servicio Nacional de Contratación Pública, tomando en consideración que en los términos de referencia se presentaron ligeras variaciones exclusivamente respecto al monto y cronología de la contratación, y ante la múltiples respuesta ambiguas presentadas por este ente negando el solicitado desbloqueo de CPC, y en consideración que estas contrataciones se las viene haciendo años atrás bajo análogos condicionamientos. Mas aún con el fin de precautelar la vida digna de los adultos mayores de la parroquia Sidcay, resulta imprescindible realizar la contratación, considerando el tiempo transcurrido.

En uso de las atribuciones Constitucionales y facultades Legales, en especial las otorgadas en el Código de Organización territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General y demás normativa pertinente

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el presupuesto, el pliego, el cronograma, y en consecuencia disponer el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-001-S-2021, cuyo objeto de contratación es la prestación del “SUMINISTRO DE ALMUERZOS A DOMICILIO PARA ADULTOS MAYORES DE LA PARROQUIA SIDCAY, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY”.

Artículo 2.- Designar al abogado Edgar Fabian Pineda Sinchi, Asesor Jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sidcay, para que lleve a cabo la fase precontractual del proceso, esto es las etapas de: preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de oferta, convalidación de errores, calificación de ofertas, informe de resumen de puja o acta de negociación si la hubiere y recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto y las de más previstas en la LOSNCP y su Reglamento General, reservándose al delegado de la máxima autoridad el derecho de la adjudicación y suscripción del contrato; así como, la cancelación y declaratoria de



desierto del proceso, de ser el caso.

El profesional designado, en cada etapa del procedimiento, se encargará de la publicación en el portal institucional de compras públicas la información relevante de este proceso, así como a mantener un expediente con toda la documentación de soporte; conforme indica el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 9 de la Resolución No. RE SERCOP-2016-0000072, de fecha 31 de agosto de 2016.

Artículo 3.- Disponer al Asesor Jurídico del GAD Parroquial de Sidcay la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

Artículo 4.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

Comuníquese y publíquese,

Dado en la parroquia de El Sidcay, a 11 de agosto de 2021



Presado digitalmente por
**WALTER RENE
ORDONEZ
PERALTA**

Lcdo. Walter René Ordóñez Peralta
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE SIDCAY

